

o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Arturo Giralt Trovar y doña Adelaida Fonruge Borrajo para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.

Don Arturo Giralt Trovar y doña Adelaida Fonruge Borrajo, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Arturo Giralt Trovar y su esposa, doña Adelaida Fonruge Borrajo autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana (brazo denominado Guadianilla) de 47,70 litros por segundo, con destino al riego de 79,60 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Soto de Valdetores», sita en término municipal de Guareña (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se concede, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y sal-

vo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María Sánchez-Capuchino y Gullón para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a riegos.

Doña María Sánchez-Capuchino y Gullón, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Sánchez-Capuchino y Gullón, autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 25,2 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 42 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Segundo Quinto de Valdelascasas», sita en término municipal de Aranjuez (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría de Aguas del Tajo para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta

a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Aranjuez, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se dan las normas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Madrid sobre la colación del Grado de Licenciado a los alumnos de la Facultad de Farmacia, y de acuerdo con la disposición transitoria cuarta y disposición final del Decreto 1684/1965, de 3 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de Madrid se podrá alcanzar por el doble camino de la tesina o bien superando los ejercicios teóricos y prácticos adecuados.

2.º La realización de los trabajos y pruebas a que se hace referencia en el apartado anterior se ajustará a las siguientes normas:

Tesina

a) Se considera como tal un trabajo teórico experimental, de iniciación a la investigación, en el que se dará cuenta de los resultados alcanzados en el laboratorio en el estudio de

un tema determinado y que incluirá un estudio bibliográfico previo las conclusiones alcanzadas y el cuerpo principal del trabajo.

b) El trabajo de tesina será desarrollado preferentemente en un laboratorio de la Facultad de Farmacia o en otro Centro de investigación, previo acuerdo de la Junta y bajo la dirección de un Profesor Doctor (Catedrático, Agregado, Adjunto o Ayudante), durante un tiempo de seis meses en régimen de media jornada o en tiempo equivalente en cualquier otro régimen de trabajo.

c) Los futuros alumnos de grado (Licenciados o, en determinados casos, alumnos del último curso de la licenciatura sin asignaturas pendientes de cursos precedentes) deberán solicitar del ilustrísimo señor Decano una plaza para realizar el correspondiente trabajo, con indicación del laboratorio en que deseen efectuarlo y el visto bueno del Catedrático o Profesor agregado correspondiente.

d) Una vez terminado el trabajo y redactada la correspondiente Memoria, el alumno solicitará del ilustrísimo señor Decano la colación del Grado de Licenciado en las convocatorias normales de junio y septiembre o en las extraordinarias que eventualmente puedan ser autorizadas. El señor Decano dará cuenta a la Junta de Profesores numerarios de la terminación del trabajo de tesina, a fin de que la Junta proceda o no a su aceptación.

e) El Tribunal encargado de juzgar cada una de las tesis constará de tres miembros, uno de los cuales deberá ser el Profesor numerario a cuyo cargo estuvo la supervisión del trabajo. El Tribunal, oída la exposición y defensa del trabajo, hará las observaciones que juzgue oportunas y podrá calificar la tesina de Aprobado, Notable y Sobresaliente.

Examen teórico-práctico

Para alcanzar el Grado de Licenciado a través del examen teórico-práctico el aspirante lo solicitará del ilustrísimo señor Decano, con exposición de las circunstancias que le impidan realizar la tesina. Caso de aceptación, deberá superar las pruebas siguientes:

1.ª Examen escrito en el que el aspirante desarrollará durante dos horas un tema sacado a la suerte de un cuestionario de temas de conjunto relacionados con las distintas materias de estudio en el período de la licenciatura, permitiéndole utilizar un guión, cuyas dimensiones no sobrepasarán el tamaño de una cuartilla por una sola cara, el cual será entregado al Tribunal al mismo tiempo que el escrito relativo al tema desarrollado.

2.ª Exposición oral de un tema confeccionado por el aspirante y sacado a la suerte de un conjunto de diez temas propuesto por el Tribunal y dados a conocer al aspirante con diez días de antelación. Al término de la exposición el Tribunal solicitará, si lo estima oportuno, las aclaraciones que considere procedentes en relación con el tema expuesto.

3.ª Ejercicio práctico relativo a las materias de estudio en el período de licenciatura y que el alumno resolverá con la ayuda de los libros, guías, etc., que necesite.

En relación al Tribunal encargado de juzgar las distintas pruebas, constará de tres miembros, Profesores numerarios de la Facultad, uno de los cuales será necesariamente de la rama u opción seguida por el aspirante en sus estudios de licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

VILLAR PALAGI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Estudios para la Sección de Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963, y visto el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación a la propuesta de nuevo Plan de Estudios para la Sección de Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el Plan de Estudios para la Sección de Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid que a continuación se detalla:

Primer curso: Matemáticas, Física, Química, Geología y Biología.

Segundo curso (común): Geodinámica externa. Geodinámica interna. Cristalografía. Mineralogía.

Tercer curso (común): Petrología de rocas exógenas. Petrología de rocas endógenas. Paleontología general. Estratigrafía y Geología histórica.